### PUBLICADO EN EL P.O. NO. 134 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

### **DECRETO MUNICIPAL No. 17**

## REGLAMENTO DE TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES, EN MATERIA DE VIALIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE GUASAVE.

**ARTÍCULO PRIMERO**. Se establece el tabulador de infracciones y sanciones en materia de Vialidad y Tránsito del Municipio de Guasave, Sinaloa, con fundamento a lo establecido en el artículo 460 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, mediante la determinación del grupo y tipo de infracción, la referencia legal correspondiente y el monto de la sanción con base en la unidad de medida y actualización, para quedar como sigue:

	CIRCULACIÓN 20	UM MIN -	A - MAX
20.1	Circular por espacios destinados al desplazamiento de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano. L 307.	4	10
20.2	Conducir sin asir firmemente con ambas manos el control de dirección. L 101, F XX. R 108	2	6
20.3	Cargar sobre sus piernas niños, mascotas u objetos al conducir; o, llevar a su izquierda o entre sus manos persona o bultos. L 101, F V. R 108	6	13
20.4	Permitir que otra persona tome el control de la dirección del vehículo. L 101, R 108	4	10
20.5	Circular con vehículos que no cumplan con las características y condiciones operativas necesarias para permitir su circulación, con base en las normas aplicables; que no cumplan con todas las condiciones de funcionamiento físico y electromecánica, en relación con las medidas ambientales y ecológicas para el tránsito; que no se encuentren en condiciones satisfactorias de funcionamiento, provisto de los dispositivos que exigen la Ley y su Reglamento. L 387, F VI y 400. R 89.	2	6
20.6	Desobedecer las luces de los semáforos y todos los señalamientos viales existentes en las vías públicas. L 101 P 3ro. F X y 300.	6	14
20.7	Circular, cruzar, estacionarse en, o junto a un espacio divisorio. L 101, F XX. R 121.	4	10
20.8	Circular sin guardar la distancia prudente de vehículo a vehículo L 101, F XVI.	4	10
20.9	Circular detrás de los vehículos de emergencia que estando en servicio, lleven encendido códigos y sirena. L 412, F V. R 129.	4	10

20.10	Circular a velocidades superiores a los máximos de velocidad autorizados para la circulación de vehículos en calles, caminos y carreteras del Municipio, mediante los señalamientos correspondientes. L 388 y 426.	5	20
20.11	Circular a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora en zonas urbanas, cuando no haya señalización. L 426.	3	10
20.12	Circular a velocidad superior a noventa kilómetros por hora en zonas rurales despobladas, cuando no haya señalización. L 426.	3	10
20.13	Circular a velocidad superior a veinte kilómetros por hora en áreas escolares y hospitalarias, cuando no haya señalización. L 426.	4	12
20.14	Circular por el carril de la extrema izquierda en vía de tres carriles con circulación de ambos sentidos. L 101, F XX. R 119.	4	10
20.15	Circular por el carril central en vía de tres carriles con circulación de ambos sentidos, salvo que sea para adelantar a otro vehículo con carril libre o para dar vuelta a la izquierda en esas mismas circunstancias. L 101, F XX. R 119 F I y II.	4	10
20.16	Circular con maquinaria agrícola por las carreteras o caminos del municipio, existiendo vías alternas. L 387 F VI. R 147.	5	12
20.17	Circular con maquinaria agrícola por la noche, sin vehículo escolta provisto de torreta con luz ámbar. L 387, F VI. R 146.	6	15
20.18	Circular por las vías públicas, sin cumplir con los requerimientos establecidos en las normas técnicas relativas a su peso, dimensiones y capacidades. L 388. R 105.	6	15
20.19	No utilizar casco protector reglamentario, tanto conductor como acompañantes en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas de dos o más ruedas. L 102, F XII.	4	10
20.20	Desobedecer las indicaciones de los diversos dispositivos para el control del tránsito L 316 y 318. R 175 y 176.	4	10
20.21	Conducir un vehículo por una vía pública a una velocidad mayor que la autorizada y prudente, dadas las condiciones del vehículo, del tránsito, del camino, de la visibilidad y del propio conductor L 424.	4	10
20.22	No ceder el paso a vehículos de seguridad pública y de emergencia, en uso de sus señales luminosas y audibles o, en su caso, no colocarse en el extremo derecho de la vialidad, haciendo alto total para otorgar la preferencia de paso. L 412, F V, 418. R 129.	4	10

20.23	No ceder el paso al peatón, en zonas señaladas o no hacer alto. L 82,	4	10
	410 y 420.	4	10
20.24	No disminuir la velocidad hasta el mínimo cuando se observe sobre el arroyo de la vía pública a cualquier persona. L 101 P 3ro. F XVI.	4	10
20.25	No ceder el paso a vehículos que se desplazan sobre rieles o no hacer alto en cruce de ferrocarril a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano. L 382 y 411. R 128.	4	10
20.26	No utilizar el conductor y sus acompañantes, cinturón de seguridad del vehículo. L 101 P 3ro. F VII y 102 F I. R 82.	3	8
20.27	No ceder el paso a personas con movilidad limitada, los infantes y los adultos mayores en intersecciones no semaforizadas, en tanto que en intersecciones semaforizadas cuando éste así lo indique, hasta su cruce total. L 76 F I.	3	8
20.28	No hacer alto en zona escolar, ni ceder el paso a escolares y peatones. 76 FII. R 165 F II.	4	7
20.29	No obedecer las indicaciones que hagan los policías de movilidad sustentable, de los promotores viales o voluntarios en zona escolar cuando dirijan el tránsito. L 76, fracción II, inciso a) y 300.	3	7
20.30	No obedecer las indicaciones que hagan los policías de movilidad sustentable, cuando dirijan el tránsito. L 300. R 170, 171, 172, 173 y 174.	3	7
20.31	No atender las medidas de seguridad que hagan los agentes de movilidad sustentable a los conductores de vehículos particulares. L 101, P 3ro. F. XI.	3	7
20.32	No atender las medidas de seguridad que hagan los agentes de movilidad sustentable a los conductores del servicio público de transporte. L 102, F V.	5	15
20.33	No presentarse ante las autoridades de movilidad sustentable cuando así sea requerido. L 101 P 3ro. F. XV	5	15
20.34	Desobedecer las señales manuales que realicen las personas autorizadas por los centros escolares dentro de su perímetro o personas habilitadas en casos de emergencia. L 101 P 3ro. F. XII.	3	7
20.35	No portar las señales fijas como banderolas rojas en cuadro no menor de cuarenta centímetros durante el día o reflejantes de color rojo visibles a no menos de treinta metros y demarcadores a cada lado del vehículo en su extremo posterior, visibles a una distancia no menor de treinta metros, durante la noche, en carga sobresaliente. L 197. R 69.	3	10
20.36	No hacer cambio de luz alta a baja al aproximarse otro vehículo en sentido opuesto. L 393, R 66, F I, P 2do.	4	10

20.37	El vehículo en circulación no porte las luces de acuerdo con las disposiciones técnicas establecidas en la Ley de Movilidad y su Reglamento. L 393.	4	10
20.38	Afectar con las luces adicionales del vehículo en circulación, la precisión de la visión de los peatones y conductores de otros vehículos al apreciar el volumen y dimensiones del portador de las mismas. L 393	4	10
20.39	No hacer alto el conductor de un vehículo en una intersección donde no existan señalamientos. L 413. R 124.	5	11
20.40	No ceder el paso a vehículos que circulen por vía primaria cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma. L 413. R 132.	5	11
20.41	No pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales cuando el conductor pretenda salir de una vía primaria. L 413. R 132.	5	11
20.42	No tomar carril de la extrema derecha al conducir un vehículo a velocidad más lenta que la normal del tránsito. L 428. R 135, F II.	4	10
20.43	No disminuir la velocidad y tomar precauciones cuando se realizan maniobras de ascenso o descenso de escolares cuando el transporte escolar se encuentre detenido en la vía pública. L 76, F II, b) y 388.	3	9
20.44	No dejar espacio suficiente, el conductor de un ómnibus o camión de carga para ser rebasado en zona rural. L 101 P 3ro. F XX. R 108, F II.	4	10
20.45	No ceder el paso a vehículos que ya se encuentran circulando en las rotondas, al incorporarse a la circulación. 101 P 3ro. F XX. R 116.	4	14
20.46	No ceder el paso a vehículo que ya se encuentra ostensiblemente dentro de una intersección. L 413. R 124.	4	10
20.47	No respetar las señales de tránsito y no circular en el centro del carril de extrema derecha de las vías sobre las que se transiten y en el sentido de la vialidad, cuando no se cuente con infraestructura ciclista, al transitar en bicicleta. L 88 F I. R 130.	1	3
20.48	No ceder el paso a vehículos que transiten por carriles laterales al desincorporarse de carriles centrales de una vialidad primaria, cuando estos pretendan tomar los laterales, aun cuando no exista señalización. 101 P 3ro. F XX. R 133.	4	10

20.49	No realizar las señales manuales a falta de dispositivos electromecánicos a cuando menos treinta metros antes del lugar donde se inicie la maniobra, para detener la marcha de los vehículos, para disminuir la velocidad o para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda. L 101 P 3ro. F XX y 388. R 167 y 168.	4	10
20.50	Transportar personas a bordo en un vehículo que sea transportado por otro, o cuando sea remolcado por otro vehículo, excepto el conductor cuando la maniobra lo haga necesario. L 409.	2	5
20.51	Transportar en asientos posteriores a menores de dos años, no acompañados de adulto. 101 P 3ro. F XX. R 82.	6	14
20.52	Transitar sobre rayas longitudinales, a través o dentro de isletas, sobre marcas de aproximación o zonas de seguridad para peatones marcadas en el pavimento. L 101 P 3ro. F XX. R 115.	5	15
20.53	Efectuar maniobra de reversa sin tomar las precauciones necesarias, interfiriendo el tránsito o sin interferirlo exceda el recorrido en 30 metros. L 387 F VI. R 137.	4	10
20.54	Efectuar maniobras de reversa en vías de circulación continua o en intersecciones, salvo por obstrucción de la vía por accidente, o causa de fuerza mayor que impida continuar con la marcha. L 387 F VI. R 137	4	10
20.55	Efectuar maniobra de retorno sin estar permitido sobre la misma vía. L 430	4	10
20.56	Efectuar viraje sin tomar previamente el carril correspondiente al sentido del viraje. 101 P 3ro. F XX. R 120 F II, B).	3	9
20.57	Cambiar el carril sin anunciar la maniobra con direccionales. L 101, P 3ro. F XX. R 135, F III.	4	10
20.58	Poner el vehículo en movimiento al cruzar la vía un peatón, sin que éste haya terminado su cruce, con especial atención las personas con movilidad limitada, los infantes y los adultos mayores. L 76, F I.	3	9
20.59	Avanzar sobre una intersección cuando no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre dicha intersección para la circulación. L 422. R 131.	4	10
20.60	Entorpecer marchas de columnas militares, escolares, fúnebres, desfiles cívicos o manifestaciones públicas o cruzar las filas de éstas. L 405. R 114.	4	10

20.61	Rebasar vehículos sin clara visibilidad, cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar la maniobra sin riesgo, cuando se acerque a la cima de una pendiente o curva, en raya continua o cuando el vehículo precedente ha iniciado maniobra de rebase. 101 P 3ro. F XX. R 118, F I, II, III y IV.	5	18
20.62	Circular excediendo el límite de velocidad de 50 Km/hr tratándose de vehículos abiertos que transportan personal y 60 Km/hr tratándose de vehículos cerrados que transportan personal. L 388 y 426. R 285, F III.	5	18
20.63	Producir ruidos excesivos y molestos con sus vehículos. L 398. R 83, 95, 97 y 102.	6	16
20.64	Transportar carga a granel como tierra, arena, grava o cualquier otro material similar que no vaya debidamente cubierta y con grado de humedad que impida su esparcimiento. L 194 y 197. R 141.	5	10
20.65	Transportar carga agrícola a granel, sin estar debidamente cubierta. L 194 y 197. R 141.	5	10
20.66	Realizar paradas injustificadas de vehículos con substancias, materiales o residuos peligrosos no contemplados en la operación del servicio. L 197. R 103.	5	10
20.67	Transitar con substancias, materiales o residuos peligrosos por áreas centrales de ciudades o poblados existiendo vías alternas. L 197 R 103.	6	18

		UN	1A
	DOCUMENTACIÓN 50	MIN -	- MAX
50.1	Conducir vehículo automotor sin llevar consigo la licencia o permiso vigente para conducir expedida por la autoridad competente. L 101 P 3ro. F XIV, 357. R 34.	3	10
50.2	Conducir vehículo automotor sin obtener y portar licencia o permiso vigente para el tipo de unidad que se maneje. L 101 P 3ro. F XIV, 357. R 33.	3	10
50.3	Conducir sin licencia de aprendiz un menor de edad. L 101 P 3ro. F XIV. 357 y 366. R 38.	3	10
50.4	Conducir vehículo de servicio público de transporte de pasajeros sin contar con licencia de conducir del servicio público de transporte o sin obtener o revalidar el certificado de aptitud correspondiente. L 101 P 2do. F VII. R 266.	3	10
50.5	Conducir vehículo automotor teniendo la licencia revocada o anulada. L 101, P3ro. F XIV. R 46.	7	18
50.6	Circular en vehículo con placas, calcomanía o tarjeta de circulación no correspondiente a esté o no debidamente registradas ante las autoridades correspondientes. L 339, 350 y 351. R 57.	10	20
50.7	Conducir vehículo con carrocería incompleta, salvo que cuente con el permiso correspondiente para su traslado al taller para su reparación. L 387 F II y V. R 89.	3	9
50.8	Hacer mal uso del permiso de carga particular, prestando servicio público. L 387 F VI. R 217 y 218.	10	20
50.9	Trasladar en vehículos autorizados para el traslado de personas, productos tales como plaguicidas, fertilizantes y substancias tóxicas que representan un peligro para la salud de los transportados. L 387 F VI. R 217 P 1RO y 218.	10	20
50.10	Transportar personas o animales, productos alimenticios de consumo humano o animal, o artículos de uso personal y residuos sólidos municipales, en las unidades autorizadas para transportar substancias, materiales y residuos peligrosos. L 387 F VI. R 217, P 2do. y 218.	10	20
50.11	Circular con placas o tarjeta de circulación ilegibles. L 345.	3	9
50.12	Circular sin póliza de seguro vigente con cobertura al menos por daños a terceros, que garantice su responsabilidad civil en caso de hecho de tránsito. L 101 P 3ro. F XIV. R 106.	3	9
50.13	Circular regularmente con placas de circulación de demostración. L 352.	6	12
50.14	Circular con placas, tarjeta de circulación o calcomanía que corresponda a otro vehículo. L 339. R 58.	18	35

50.15	No llevar en el vehículo la tarjeta de circulación original para presentarla	_	_
30.13	en el momento en que sea requerida. L 339. R 56.	2	6
50.16	No portar las placas de circulación. L 339 y 340. R 57.	6	20
50.17	No portar una placa de circulación. L 339. R 54, 55 y 57.	3	9
50.18	No portar la calcomanía correspondiente. L 339 y 387 F IV. R 57.	3	9
50.19	No avisar el conductor a la autoridad de tránsito cambio de nombre o de domicilio registrado en la licencia ante las autoridades correspondientes. L 368. R 43.	3	9
50.20	No comunicar a la autoridad la modificación de datos y características del vehículo proporcionados para su registro dentro del término de quince días. L 343.	3	9
50.21	No comunicar a la autoridad el extravío o destrucción de placas, tarjeta de circulación o calcomanía dentro del término de cinco días. L 344	3	9
50.22	Falta de revalidación anual de placas y tarjeta de circulación en los plazos señalados. L 353.	3	9
50.23	No tramitar el cambio de propietario dentro del término de Ley. L 353	3	9
50.24	Portar las placas de circulación del vehículo en lugar distinto al destinado por los fabricantes. L 101 P 3ro. F XX, 339 y 341. R 55.	3	9
50.25	Falta de póliza del seguro del viajero o carga. L 104 F VIII y IX. R 270 y 272.	7	18
50.26	Omitir revalidar el certificado de aptitud como conductor de servicio público al término de su vigencia. L 369. R 42.	3	9
50.27	Falta de verificación en el vehículo de la emisión de contaminantes que excedan los límites permisibles. L 397 y 398.	3	9
50.28	Transitar sin autorización o permiso de la autoridad de tránsito en horario, ruta y con las medidas de seguridad más adecuadas para el traslado en vehículos que, por sus características tengan lentitud de desplazamiento o dimensiones excesivas o, en su caso, transitar fuera del horario, de la ruta y sin las medidas de seguridad que establezca el permiso otorgado por la autoridad de movilidad sustentable. L 101 P 3ro. F XX. R 144.	6	12
50.29	Efectuar transporte particular de carga o de personas sin el permiso o concesión correspondiente expedida por la autoridad competente. L195. R 214.	15	35
50.30	Transitar sin portar el permiso de ruta o de zona correspondiente. L 245 y 248. R 263.	15	35

50.31	Transportar carga sobresaliente en transporte nocturno, sin el permiso especifico expedido por las autoridades de movilidad sustentable para cada viaje, o por no respetar el itinerario, carga, dimensiones y peso de ésta y señales que debe portar. L 434. R 143.	3	9
50.32	Realizar en la vía pública eventos deportivos o tránsito de contingentes, caravanas o manifestaciones, sin el permiso correspondiente. L 78. R 113.	2	6
50.33	Establecer y operar escuelas de manejo sin la autorización correspondiente. L 217. R 28.	7	16
50.34	Falta de póliza de seguro vigente en vehículos de escuelas de manejo. L 400. R 29, F II.	7	16
50.35	Efectuar en horarios no autorizados maniobras de carga o descarga en vía pública sin el permiso correspondiente. L 387 F VI. R 142.	7	16
50.36	Negarse el conductor del servicio público de transporte, a presentar a los elementos de la policía de tránsito municipal la documentación inherente a la conducción de tránsito de vehículos. L 102 F XI.	2	6

	ESTACIONAMIENTO 70	UMA MIN –	
70.1	Estacionarse en zonas o vías públicas, en donde exista un señalamiento para ese efecto. L 101 F XX. R 138 XIV.	3	10
70.2	Estacionarse en lugares no permitidos habiendo señales visibles. L 101, P 3ro, F XX. R 138.	3	10
70.3	Estacionar vehículo a menos de 100 metros de curva o cima sin visibilidad. L 423. R 134.	4	15
70.4	Estacionarse en aceras, camellones, andadores y áreas reservadas a peatones. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F I.	4	20
70.5	Estacionarse para reparar vehículo en vía pública sin justificación de emergencia o fuerza mayor. L 432	5	20
70.6	Estacionarse frente a la entrada de vehículos. 101, P 3ro, F XX. R 138, F III.	3	9
70.7	Estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículo de servicio público. 101, P 3ro, F XX. R 138, F IV.	3	9
70.8	Estacionarse en vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas. 101, P 3ro, F XX. R 138, F V.	7	16
70.9	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito o de los demás conductores. 101, P 3ro, F XX. R 138, F VI.	7	16
70.10	Estacionarse en un puente o en el interior de un túnel sin justificación de emergencia o fuerza mayor. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F VII.	10	20
70.11	Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de dos sentidos de circulación, uno en cada sentido. 101, P 3ro, F XX. R 138, F VIII.	6	12
70.12	Estacionarse en área de cruce de peatones marcadas o no en el pavimento. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F IX.	6	12
70.13	Estacionarse en sentido contrario a la circulación. L 101, P 3ro, F XX. R 138 F X.	7	16
70.14	Estacionarse frente a tomas de agua para bomberos o en establecimientos bancarios que manejen valores. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F XI y XII.	6	12
70.15	Estacionarse en más de una fila. L 101, P 3ro, F XX. R 138 F II	6	12
70.16	Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a banquetas para discapacitados o en zonas o áreas de preferencia para ellos. 101, P 3ro, F XX. R 138, F XIII y XIV.	9	15
70.17	Estacionarse en el costado derecho de las calles de un solo sentido. L 101, P 3ro, F XX. R 138, F XV.	4	10
70.18	Estacionarse frente a las escuelas en horarios de ascenso y descenso de educandos. L 101 P3ro. F XX. R 138, F XVI.	4	10
70.19	Estacionar vehículo dejándolo abandonado en vía pública. L 466. R 95.	4	10
70.20	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública u obstaculizarla con objetos para reservar lugar de estacionamiento o que éstos entorpezcan el libre tránsito. 101 P3ro. F XX. R 139.	3	9

	CONDICIONES DEL VEHÍCULO 100		1A
100.1	Usar torretas, faros rojos y azules en la parte delantera o blancos en trasera, sirena y accesorios de uso exclusivo para vehículos destinados a los cuerpos de seguridad pública, de movilidad sustentable y de emergencia o cualquier tipo de luz de alta intensidad que afecte la visibilidad de los conductores. L 389 F II	<b>MIN</b> -	<b>- MAX</b> 20
100.2	Utilizar cristales con coloración, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor o que sean oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad interior. L 389 F I.	6	12
100.3	No utilizar llantas de tipo neumático o hidroneumático, que garantice la seguridad del vehículo en lo relativo a las bandas de rodamiento. L 394.	3	9
100.4	No cumplir con el equipo y accesorios necesarios que señala la ley de acuerdo con el tipo de vehículo de que se trate y el destino de su operación o fin. L 387 F III, 392 y 395.	2	5
100.5	No poseer en correcto funcionamiento los sistemas, dispositivos, equipo y accesorios de seguridad. L 387 F III, 392 y 395.	3	9
100.6	Falta de luces de color rojo y/o reflejantes posteriores visibles a 300 metros. L 387 F III, 392 y 395. R 66 F II.	2	5
100.7	Falta de luz blanca en placa posterior. L 387 F III, 392 y 395. R 66, F III.	2	5
100.8	Falta de encendido automático de luces posteriores y faros principales del vehículo. L 387 F III, 392 y 395. R 66, F IV y V.	4	10
100.9	Falta de luz roja en parte trasera del remolque. L 387 F III, 392 y 395. R 66 y 68.	4	10
100.10	Falta de luces intermitentes para indicar los virajes. L 387 F III, 392 y 395. R 66, F VI.	3	9
100.11	Falta de luces reglamentarias para vehículos de más de 2 metros de ancho y remolques que excedan esta dimensión. L 387 F III, 392 y 395. R 66 F VII y 67.	3	9
100.12	Falta de lámparas y reflejantes rojos en los extremos de la parte posterior del equipo remolcado por tractor agrícola en tránsito nocturno. L 387 F III, 392 y 395. R 71, F II.	4	10
100.13	No encender el faro delantero que emita luz blanca o no portar reflejante de color rojo en la parte posterior de la bicicletas o motocicletas. L 88 F VII. R	1	7
100.14	Falta de lámpara indicadora de frenado, de encendido automático en motocicletas. L 101 P3ro. F XX, 387 F III, 392 y 395. R 72, F III.	4	10
100.15	Falta de frenos de estacionamiento en vehículos de más de dos ejes. L 387 F III, 392 y 395. R 74, F I.	1	7
100.16	Falta de dispositivo de frenado en motocicletas. L 387 F III, 392 y 395. R 75.	3	9
100.17	Falta de torreta color ámbar en grúas y en vehículos de transporte de carga con dimensiones o características especiales. L 387 F III, 392 y 395. R 73.	3	9
100.18	Falta de luces de gálibo y demarcadoras en remolques para traslado de postes. L 387 F III, 392 y 395. R 68.	3	9
100.19	Falta de lámparas de gálibo, luces demarcadoras, identificadoras y reflejantes en vehículos de más de dos metros de ancho total. L101, P 3ro, F XIX. R 66, F VII.	3	9

100.20	Falta de espejo retrovisor interior o laterales. L 387 F III, 392 y 395. R 84.	2	5
100.21	Falta de espejos laterales en ambos lados en vehículos que por su diseño especial y funcionalidad carecen de retrovisor interior. L 387 F III, 392 y 395. R 85.	2	5
100.22	Falta de aditamento en vehículos que por sus características no cuenten con guardafangos. L 387 F III, 392 y 395. R 93.	2	3
100.23	Falta de dispositivo de silenciador de escape. L 387 F III, 392 y 395. R 102.	3	9
100.24	Falta de banderolas rojas, extinguidor, botiquín o equipo emergente de abanderamiento en vehículos abiertos para transporte público de personal al campo o empresas. L 387 F III, 392 y 395. R 285, F II, IV.	5	10
100.25	Falta de parabrisas. L 387 F III, 392 y 395. R 88.	2	6
100.26	Falta de limpiadores en parabrisas. L 387 F III, 392 y 395. R 88.	1	3
100.27	Falta de parabrisas, obstruir la visibilidad de éstos o no estar provistos de limpiadores. L 387 F III, 392 y 395. R 88.	3	9
100.29	Emitir humos o gases tóxicos en cantidades excesivas. L 397. R 96.	4	10
100.30	No efectuar la reparación de vehículos contaminantes en el plazo fijado por la autoridad. L 398. R 100.	2	6
100.31	Modificar en el vehículo el claxon o silenciador de fábrica o dispositivos como válvulas de escape y otros similares que produzcan ruidos excesivos. L 387 F III, 392 y 395. R 102.	5	10

ACCIDENTES 120			UMA MIN – MAX	
120.1	Por dañar el patrimonio de las personas en hechos de tránsito. L 77. R 191, F II.	5	20	
120.2	Por perjudicar la integridad física de la (s) persona (s) en hechos de tránsito. L 77. R 191, F II.	5	20	
120.3	Por causar la muerte de persona (s) en hechos de tránsito. R 191, F II.	10	35	

ESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO 150			UMA MIN – MAX	
150.1	Arrojar o tirar basura desde el interior del vehículo. L 101, P 2do, F I. R 101.	6	12	
150.2	Permitir bajar o subir pasajeros cuando el vehículo esté en movimiento. L 101, P 2do, F III, R 153.	6	12	
150.3	Transportar pasajeros en estribos, partes externas del vehículo o con partes de su cuerpo sobresaliendo del mismo. L 101 P 2do. F IV. R 154.	6	12	
150.4	No dar tiempo suficiente a personas con movilidad limitada para abordar y descender del vehículo con seguridad. L 76 F I. R 157.	6	12	
150.5	No respetar paradas y paraderos autorizados. L92 F VII. R 244.	3	9	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización;
- II. L: Ley de Movilidad Sustentable del estado de Sinaloa;
- III. R: Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, Vigente por el Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa;
- IV. P: Párrafo del artículo mencionado de la Ley de Movilidad Sustentable o del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del estado de Sinaloa;
- V. F: Fracción del artículo de la Ley o Reglamento a que se refieren las fracciones II y III de este Artículo;
- VI. Mín.: Mínimo; y
- VII. Máx.: Máximo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las conductas infractoras contenidas en el presente tabulador se aplicarán e interpretarán atendiendo las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, que en cada caso se indique, privilegiando la garantía de audiencia, el derecho a la movilidad, así como los principios previstos en la referida legislación estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.** El monto de la sanción se determinará con base en el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. La autoridad administrativa fijará las sanciones que se prevén en el presente Tabulador.

**ARTÍCULO QUINTO.** El monto del arrastre será de 10 A 20 UMAS, dependiendo la distancia del arrastre.

#### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Tabulador de Infracciones contenido en el presente Decreto, deberá actualizarse una vez que se expida el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre del año 2024.

# C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO